

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de Supervisión:

"Tutela de los derechos laborales de las personas trabajadoras en el sector agrícola"

Guatemala, agosto de 2022.



I. Antecedentes.

Trabajo se define como aquella actividad de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una retribución económica por las labores realizadas, el cual forma parte de los derechos humanos de carácter social y es considerado un derecho y una obligación social; subsiguientemente el derecho al trabajo se encuentra consagrado en la máxima norma guatemalteca, "Constitución Política de la República" que establece que es un derecho y una obligación social; además de ello estableciendo que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; debiendo garantizar a los habitantes de la República la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de las personas, protegiendo a la familia en las esferas social y económica, así como a los niños, niñas y adolescentes a quienes además se les proveerá de los medios para proteger su salud física, mental y moral, lo cual es refrendado por estándares internacionales en la materia como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y recomendaciones emitidas por la Organización Internacional de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de su Plan Operativo Multianual 2020-2024, analizó la coyuntura nacional en el tema al derecho al trabajo, determinando lo siguiente: "Según proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, con base en el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002, la población total de Guatemala durante el año 2017 asciende a 16, 932,440 habitantes, donde la población femenina representa ligeramente la mayoría con un 51%. La base de la pirámide poblacional representa el 14% de habitantes, comprendidos entre las edades de 0 a 4 años, mientras que la participación joven que comprende las edades de 15 a 29 años representa el 28.8% y la población adulta entre 30 y 60 años simboliza un 26% del total de la población. Al tener en cuenta que la población guatemalteca adulta mayor, es decir mayor de 60 años, es de un 7% del total de la población, por lo que el país aún posee ventajas competitivas con un bono demográfico importante".

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos del 2017 ubicó el ingreso laboral mensual promedio del guatemalteco en Q. 2,052.77, tomando en cuenta que el ingreso promedio de los hombres es aproximadamente Q. 287.00 mayor que el de las mujeres y el ingreso promedio en el área urbana es aproximadamente Q.808.00 mayor al del área rural. La encuesta también refleja que 1 de cada 30 personas que forman parte de la fuerza de trabajo están desocupadas, que 2 de cada 3 personas ocupadas son informales y que 1 de cada 10 personas de la fuerza de trabajo laboran menos de la jornada normal y deseaban trabajar más horas, es decir están en subempleo visible.

El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala, en los resultados publicados a través del censo poblacional del año 2,018, estableció que la población de 15 años y más, económicamente activa e inactiva 4,884,838 personas se encuentran ocupadas en un puesto de trabajo.

La actividad social de trabajo conlleva un vínculo estrecho entre trabajadores y patronos, en donde es inminente necesaria la tutela del Estado a efecto de garantizar un trabajo libre de abusos, promoviendo el trabajo digno y decente.

La Organización Internacional de Trabajo OIT establece que el trabajo agrícola es una fuente de empleo e ingresos, en particular en los países en desarrollo. Sin embargo, los trabajadores agrícolas suelen enfrentar déficits de trabajo decente, trabajar por un salario y unos ingresos escasos en condiciones a veces peligrosas, y carecer de medios para abordar su situación de forma eficaz. Lograr el trabajo decente y mejorar la productividad en la agricultura son dos requisitos fundamentales para reducir la pobreza y estimular el crecimiento económico en las zonas rurales. A fin de satisfacer esos requisitos, es crucial aumentar el número de empleos y mejorar su calidad, promover los derechos en el trabajo, ampliar la protección social y fortalecer las organizaciones de trabajadores rurales.



El Código de Trabajo establece como trabajadores agrícolas: a las personas trabajadoras campesinos como peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de ésta.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, siendo la Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, quienes deben de velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social.

Las personas trabajadoras campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de éste. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que "el derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social."

El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene como objetivo principal cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, formando para el efecto la política nacional laboral, velando por la tutela laboral a través de sus propias dependencias

Por ende, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el responsable de promover la tutela de los derechos laborales de las personas trabajadoras agrícolas, y procurar el cumplimiento de los derechos de dicho grupo o sector trabajador,

En cumplimiento a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece en su Artículo 13 "Atribuciones. a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la función administrativa, gubernamental en materia de derechos humanos". Asimismo, en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece literalmente que: "El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración pública".

II. Marco Normativo.

Constitución Política de la República de Guatemala	La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que "[d]erecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social". El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece literalmente que: "El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos." En el marco del mandato de defensa de los derechos humanos y supervisión a la administración pública y en cumplimiento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 13 "Atribuciones. a) promover el buen

funcionamiento y la agilización de la función administrativa, gubernamental en materia de derechos humanos”, así como los artículos 23 de la citada ley establece “El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones pública o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos”, se hace patente la necesidad de supervisar a las instituciones de la administración pública que tienen a su cargo la tutela de los derechos laborales, en favor de las personas trabajadoras.

El objetivo y funciones de la Defensoría de las Personas Trabajadoras se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo de Secretaría General número SG-098-2020, en el cual se destaca el implementar procesos de supervisión de derechos humanos y sus respectivos informes.

Competencias de la Institución objeto de Supervisión

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que “el derecho al trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.	El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad. El Código de Trabajo dentro de sus considerandos establece que: “El Derecho de Trabajo constituye un	La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.” Entendiéndose como condiciones equitativas y satisfactorias como a todas aquellas aspiraciones que tiene la persona en su ámbito laboral

El Estado de Guatemala deberá de ofrecer las garantías mínimas del trabajador, así como adoptar todas las medidas tutelares en beneficio de este, resguardando su pleno respeto de sus derechos humanos y dignidad.

Artículo 43, Constitución Política de la República de Guatemala. Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

Artículo 103.- Constitución Política de la República de Guatemala. Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a

mínimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa.”, así como “El Derecho de trabajo es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia el individuo en su realidad y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones

y como resultado genere un ingreso digno, la seguridad del lugar donde trabaja, así como la protección de la integridad y desarrollo personal.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho, y tener acceso a una remuneración digna y decente.

Convenio sobre la protección del salario, Artículo 12: 1. El salario se deberá pagar a intervalos regulares. A menos que existan otros arreglos satisfactorios que garanticen el pago del salario a intervalos regulares, los intervalos a los que el salario deba pagarse se establecerán por la legislación nacional o se fijarán por



todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta.

La Ley del Organismo Ejecutivo en su artículo 40, establece "Ministerio de Trabajo Y Previsión Social", corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social

legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

La Inspección General de Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores y trabajadores sociales, debe velar por que patronos, trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en lo futuro.

un contrato colectivo o un laudo arbitral...

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Asimismo, toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 9, establece Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la



seguridad social, incluso al seguro social; asimismo en su artículo 13 dicta. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible se adoptaron por todos los Estados Miembros en el año 2015, como un llamado universal

para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. El Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre “Trabajo Digno y Decente”, tiene como objetivo “[p]romover el crecimiento económico, sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Asimismo, estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y la innovación tecnológica. Fomentar políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo es crucial para este fin, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. Con estas metas en consideración, el objetivo es lograr empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para 2030”.



III. Objetivos.

Objetivo General

Verificar la tutela de los derechos laborales de las personas trabajadoras del sector trabajador agrícola.

Objetivos específicos

- a) Determinar la cantidad de inspecciones efectuadas durante el año 2021 y 2022, en empresas dedicadas a la agricultura.
- b) Establecer la gestión de la Inspección General de Trabajo relativo a la defensa de los derechos laborales de las personas trabajadoras agrícolas.
- c) Establecer los datos estadísticos sobre la cantidad de empresas agrícolas y cantidad de personas trabajadoras registradas.
- d) Verificar la cantidad de inspectores/as de trabajo que cuenta la Inspección General de Trabajo.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

IV. Hallazgos, Conclusiones y Recomendaciones.

La presente actividad se realizó de manera presencial.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
Se informó por parte de las autoridades de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que referente a la actividad económica de trabajo agrícola han recibido la cantidad de 801 denuncias en el año 2021 y al finalizar julio del presente año tienen registradas 514 denuncias, datos a nivel nacional referente a vulneraciones de derechos laborales expuestas por personas trabajadoras. Actualmente se indicó que todas las denuncias han sido verificadas, en donde se han efectuado prevenciones y al establecer incumplimiento se procede al procedimiento sancionatorio.	El Ministerio de Trabajo y Previsión Social por mandato legal debe de tutelar los derechos de las personas trabajadoras, a efecto de hacer prevaler la normativa laboral vigente y positiva, buscando conciliar, reivindicar y sancionar según sea el caso. Durante el año 2021 y siete meses del año 2022 a nivel nacional se computan 1,315 denuncias las cuales se encuentran diligenciadas según información proveída por autoridades de la cartera de trabajo. El trabajo agrícola presenta dificultades en la cultura de la denuncia, dada la posición geográfica del centro de trabajo, desconocimiento de las personas trabajadoras sobre sus propios derechos y falta de agrupaciones sindicales.	Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social: Impulsar campañas informativas sobre derechos humanos y laborales de personas trabajadoras agrícolas, debidamente diseñadas para alcanzar en el interior del país a esta población.



La Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con delegaciones departamentales quienes son quienes reciben las denuncias de las personas trabajadoras sobre vulneraciones de derechos laborales.

En el Departamento de Guatemala para la verificación de la denuncia se establece un mes de trámite; y en las delegaciones departamentales son 15 días; siendo estos los plazos establecidos para tal efecto.

Los hechos más denunciados relativos al trabajo agrícola son jornada extensa de trabajo, sin pago de horario extraordinario y falta de cobertura de la seguridad social.

Al momento de efectuar las respectivas inspecciones como hecho con más recurrencia se tienen la falta de equipo de protección personal y de herramientas idóneas a las capacidades del trabajador.

La Inspección arroga el faccionamiento de un acta y la misma tendrá prevenciones

La Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el desarrollo de la tutelaridad que la ley le impone acude a la verificación de denuncias siendo actualmente un plazo de 1 mes máximo de verificación; según indicadores del citado Ministerio el hecho con mayor relevancia denunciado es el pago de horario extraordinario; sin embargo, al momento de la verificación se afronta la problemática de la falta de medidas de salud y seguridad ocupacional.

Continuar el fortalecimiento de la Inspección General de Trabajo, a efecto de garantizar a las personas trabajadoras una atención integral, pronta y objetiva en el momento de que presentan una queja laboral, incrementando de forma progresiva el recurso humano; y fortalecer sus capacidades; igualmente continuar con los operativos de verificación del cumplimiento y respeto de los derechos laborales en los centros de trabajo agrícola.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

que serán verificadas 8 días después, en caso de incumplimiento procede con el trámite de sanción.

Actualmente se tiene contemplado un operativo de cumplimiento de leyes laborales en centros de trabajo agrícolas que incluye más de 700 inspecciones a nivel nacional.

Con relación al registro de empresas o centros de trabajo que emplean a trabajadores agrícolas, se informó que el mismo se realiza a través de un registro que cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dependiendo principalmente por las denuncias.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuenta con 2 herramientas que al ser adecuadas de manera correcta y tener un trabajo integral con varias dependencias puede ser de vital apoyo siendo estas el Registro de Contratos Individuales de Trabajo -RECIT- y el Registro de Reglamentos Interiores de Trabajo -RERIT-, en virtud que al contar con los datos que allí se establecen puede ser una herramienta de registro de centros de trabajo, su ubicación, y cantidad de trabajadores contratados.

Fortalecer el mapeo de centros de trabajo agrícola a la Inspección General de Trabajo, tomando como base de datos las herramientas RECIT y RERIT en donde se encuentran establecidos los centros de trabajo descritos en los contratos individuales de trabajo y en los reglamentos internos de trabajo.

Se indicó por parte de las autoridades de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que actualmente la fuerza

La cantidad de inspectores/as de trabajo continúa siendo baja en el interior de país, lo cual es un foco de alerta derivado a que dada la baja de inspectores/as, la capacidad de

Establecer los mecanismos de supervisión a los/as inspectores/as de trabajo, a efecto de velar que el inspector/a cumpla con sus funciones, para lo cual se hace



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

operativa de las referida inspección asciende a 158 inspectores/as de trabajo, desagregados de la siguiente manera:

respuesta puede ser una limitante en la debida atención de las denuncias y su diligenciamiento.

necesario brindarles todos los instrumentos e insumos de trabajo, para el desempeño adecuado de sus funciones.

Alta Verapaz	3
Baja Verapaz	2
Chimaltenango	6
Chiquimula	2
EL Progreso	2
Escuintla	6
Guatemala	55
Huehuetenango	5
Izabal	6
Jalapa	2
Jutiapa	3
Petén	2
Quetzaltenango	8
Quiché	8
Retalhuleu	6
Santa Rosa	3
Sacatepéquez	8
San Marcos	8



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt



Sololá	4
Suchitepéquez	9
Totonicapán	3
Zacapa	7

Se agregó que se encuentran en proceso de contratación de mayor número de inspectores de trabajo.

En el interior del país los/as inspectores/as de trabajo realizan funciones de técnicos de salud y seguridad ocupacional, lo cual constituye una acumulación de acciones para el inspector/a.

La carga de trabajo para los/as inspectores/as de trabajo se incrementa con las inspecciones de salud y seguridad ocupacional, lo cual podría generar una mora y retardo en el diligenciamiento de las denuncias laborales en general.

Impulsar una estrategia a efecto que de forma progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del presente ejercicio fiscal o del año 2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se nombre técnicos de salud y seguridad ocupacional en todas las delegaciones departamentales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que se puedan atender de forma adecuada y pronta, este tipo de quejas.

